



WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Congresista de la República

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE FACULTA EL
NOMBRAMIENTO DE MANERA GRADUAL Y
PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES DE LA
SUNAFIL QUE LABORAN BAJO EL RÉGIMEN
LABORAL CAS.**

El Congresista de la República que suscribe, **WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS**, integrante del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 22°, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO DE MANERA GRADUAL Y
PROGRESIVA A LOS TRABAJADORES DE LA SUNAFIL QUE
LABORAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS.**

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley, tiene por objeto incorporar el personal profesional, no profesional y administrativo que se encuentre laborando en la SUNAFIL, bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.

Artículo 2. Alcance de la ley.

Se encuentran dentro del alcance la presente Ley todo el personal comprendido en el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL).

Artículo 3. Requisitos para el nombramiento progresivo.

Para la incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, al personal de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), contratado bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) deben ser los siguientes:

- a) Haber ingresado mediante proceso de selección por concurso público de méritos.
- b) A la fecha de promulgación de la presente ley, encontrarse laborando bajo la modalidad del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado.
- c) Haber adquirido la condición de contratado indeterminado en mérito a la Ley N° 31131.

Artículo 4. Fuente de financiamiento.

La implementación de la presente ley se financia con cargo al recurso directamente recaudado, con referencia a la recaudación del año fiscal anterior, del pliego de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral. Asimismo, se autoriza a SUNAFIL a efectuar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 5. Adecuación del CAP Y CAP Previsional y el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos (AIRHSP).

Se autoriza a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, en el plazo de (30) días calendario de la entrada en vigencia la presente ley, realizaran la adecuación de los documentos de gestión de la entidad, entre ellos el "Cuadro de Asignación de personal (CAP), CAP Previsional, y el Manual de Clasificador de Cargos, así como la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), bajo

responsabilidad del titular de la entidad.

Artículo 6. Responsable del proceso

El responsable de la implementación del proceso es el titular de la entidad quien designe mediante acto resolutivo a los miembros de la comisión de incorporación, debiendo presidir la misma el responsable de la oficina de recursos humanos o la oficina que haga sus veces; además deberá convocarse a dos representantes de la organización sindical de segundo grado, con mayor número de afiliados. Las funciones de la comisión serán establecidas en el reglamento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL.

PRIMERO. Reglamentación.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, dictará el reglamento y las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente Ley; dentro de los sesenta (60) días de su entrada en vigencia de la presente ley.

SEGUNDO. Implementación.

La incorporación de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, se financia con cargo a los recursos directamente recaudados por la Entidad, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público ni afectar el gasto e inversión, el cual queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático.

TERCERO. Exoneraciones.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Se dispone que la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, quedan exceptuados de lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 31953 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Lima, octubre de 2024.



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2024 15:50:11-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2024 17:37:37-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 10:42:13-0500



Firmado digitalmente por:
CERRON ROJAS Waldemar
Jose FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2024 12:40:54-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/10/2024 15:50:35-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANCA Isaac FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 17:27:53-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 12:07:54-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9349/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA.

La Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) fue creado mediante la Ley N° 29981, publicado en El Diario Oficial El Peruano el 15 de enero de 2013. Esta ley no solo creó la SUNAFIL, sino que también modificó la Ley N° 28806, conocida como la Ley General de Inspección del Trabajo, también, incorpora un cambio significativo en la política laboral del país, bajo un organismo técnico especializado en las inspecciones laborales, adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE).

El Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, Esta norma surgió bajo una obligación de la suscripción del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos, (en adelante TLC).

Es así, fueron creados las desigualdades laborales, en el Perú; siendo que en el año 2021 la Sentencia 979/2021 sobre la constitucionalidad de la Ley N°31131 recaída en el Expediente 00013- 2021-PI/TC, "Caso de la incorporación de los trabajadores del régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", fue declarada FUNDADA en parte la demanda; siendo inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley 31131; disposiciones que pretendían establecer la incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales generales del Estado¹.

Así, el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de la Ley N° 31131, con excepción de la disposición que reconoce el carácter

¹ <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2021/00013-2021-AI%20CTResolucion14.pdf>

indeterminado del contrato administrativo de servicios.

"Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS. Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido, motivo por el cual pueden ser despedidos sólo por causa justa debidamente comprobada (...)"²

1.1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

Con la promulgación de la Ley N° 31131, **Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público**³. Señala en su Artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS; Desde la entrada en vigencia de la presente ley hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido.

Siendo, que la lucha ferviente de los trabajadores con contrato administrativo de servicios - CAS, en la que claman el reconocimiento de sus derechos laborales restringidos, excluidos y discriminatorio frente a sus colegas servidores de otros regímenes laborales, siendo que en la realidad desarrollan o realizan las mismas o similares funciones con otro servidor, en cuanto a los beneficios existen desigualdades los cuales generan menoscabo en el incentivo de seguir bregando en beneficio de sus labores, por lo que resulta indispensable el nombramiento al personal que labora bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) a plazo indeterminado, al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral; a efectos de cerrar las brechas de **discriminación y desigualdad entre los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL)**, ello

² <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-l>

³ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1933248-l>

conforme lo señala el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado Señala: toda persona tiene derecho "***A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole***"

En estricto cumplimiento de lo señalado en la norma fundamental se debe de aplicación el derecho a la igualdad sin distinción de los regímenes laborales en el Sector Público, como parte de su justificación, señalando que los trabajadores de la SUNAFIL de acuerdo a su Ley de creación deberían de contratados, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, por lo cual resultaría necesario que los trabajadores CAS de la SUNAFIL sean nombrados al referido régimen, hecho que permitiría que se les reconozcan sus derechos laborales en igualdad ante los demás servidores. Esto se agrava debido a la discriminación en los regímenes laborales dentro del sector público, donde existen diferencias significativas entre los trabajadores

En ese, entender la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 26 los tres principios Constitucionales que deben implicarse por parte del Estado.

"Artículo 26°- En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

- 1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.***
- 2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.***
- 3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma". (la negrita es nuestra)***

1.2. ANÁLISIS DE NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

Los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) que actualmente laboran bajo el régimen laboral del

Contrato Administrativo de Servicios (CAS) enfrentan una situación de precariedad laboral debido a la falta de estabilidad y beneficios laborales plenos.

Es necesario plantear el siguiente proyecto de ley, en razón de que se busca asegurar la equidad, estabilidad laboral de los trabajadores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, mediante el nombramiento al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 Ley de la Productividad y Competitividad laboral, al personal de la SUNAFIL, que se encuentra bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) a plazo indeterminado, y cerrar las brechas de discriminaciones y desigualdad por regímenes laborales dentro de una misma entidad del Estado, bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

La viabilidad de la propuesta legislativa es asegurar que los servidores de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral tengan los beneficios laborales justos y equitativos siendo que se financiara con el presupuesto institucional de SUNAFIL y con los recurso directamente recaudados, donados o legados, sin generar gastos adicionales al erario público. Se permite a SUNAFIL, queda autorizado de realizar las modificaciones presupuestales a nivel programático, de ser necesarias para implementar la ley.

Siendo que la Constitución Política del Estado señala en su numeral 2) del artículo 2, precisa que toda persona tiene derecho "*A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole*", relativo al trabajo como creador de bienestar social, y eliminar cualquier tipo de desigualdades o una situación desventajosa en los servidores CAS, en comparación al personal del Decreto Legislativo 728,

lo cual puede repercutir en un clima organizacional desfavorable al desenvolvimiento de la entidad.

Del Informe N° 101-2023- SUNAFIL/GG/ORH, suscrito por La Oficina de Recursos Humanos (ORH), de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, correspondería que los 617 servidores no inspectivos de la SUNAFIL que se encuentren sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 con contratos de naturaleza indefinida⁴

No obstante, existen principales diferencias entre los servidores del régimen CAS y los servidores del Decreto Legislativo N° 728 en la SUNAFIL, conforme al siguiente detalle:

	DECRETO LEGISLATIVO N° 728	DECRETO LEGISLATIVO N° 1057
Compensación por tiempo de Servicios	Si perciben	No perciben
Gratificaciones	Perciben gratificaciones completas en los meses de julio y diciembre	Perciben aguinaldos de S/ 300.00 soles en los meses de julio y diciembre.
Asignación familiar	Si perciben	No perciben
Bonificación por escolaridad	Si perciben	No perciben
Bonificación vacacional	Si perciben	No perciben
Bonos anuales de productividad	Si perciben	No perciben
Subsidio por fallecimiento y gastos de sepelio	Si perciben	No perciben

Fuente: extraído de la fuente de la SUNAFIL.

El presente proyecto de ley, busca erradicar el trato diferenciado de los trabajadores CAS frente a otros trabajadores de otros regímenes que cumplen las mismas o similares funciones permanentes no podrían sujetarse a un régimen laboral transitorio y de eliminación progresiva establecida por ley, como es el régimen de contratación administrativa de servicios, CAS, en la SUNAFIL; y de esa forma se estaría combatiendo toda forma de discriminación, promoviendo la igualdad entre los servidores.

⁴ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/NzcwMDq=/pdf>

Distribución de PEA por tiempo de servicio

TIEMPO DE SERVICIOS	PEA	%
De 02 años a más	592	96%
Menos de 02 años	25	4%
TOTAL	617	100%

FUENTE: ORH - SUNAFIL

El artículo 26, inciso 2, de la Constitución Política del Estado establece: "En la relación laboral se respetan los siguientes principios": "2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley".

Resumen de la diferencia de incremento por la incorporación progresiva de planilla CAS a planilla 728

PEA	PLANILLA CAS (a)	PLANILLA 728 (b)	DIFERENCIA (c) = (b) - (a)
617	36,279,290.16	48,325,603.35	12,046,313.19

FUENTE: ORH - SUNAFIL

1.2.1. SIMILITUD EN OTROS QUE SE REALIZARON APLICARON COMO BENEFICIO AL TRABAJADOR.

Cabe indicar que en el caso de la Ley N° 31657, Ley que incorpora, previo concurso de méritos, al personal penitenciario de los Decretos Legislativos 276 y 1057 al régimen laboral de la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria⁵, se establece la participación de SERVIR emitiendo opinión para que el INPE emita las disposiciones para regular los requisitos, plazos y procedimientos que se deben seguir para la incorporación del personal penitenciario al régimen de la carrera especial pública penitenciaria.

Otro caso similar para los trabajadores de EsSalud a través de la Ley N° 30555, Ley que incorpora al régimen laboral del decreto legislativo 728 a los trabajadores profesionales, no profesionales, asistenciales

⁵ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2139270-1>

y administrativos de EsSalud que se encuentran bajo el régimen de contratación administrativa de servicios⁶.

Y por último, que se asemeja al caso del presente proyecto de ley es la que a través de la Ley N° 31703, Ley que incorpora al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de productividad y competitividad laboral, a los trabajadores del Seguro Social de Salud (ESSALUD) que se encuentran bajo el régimen del contrato administrativo de servicios (CAS) con contrato a plazo indeterminado⁷, aprobada y publicada por el Congreso de la República tiene un objeto el presente Proyecto de Ley propuesto, pretende incorporar a los trabajadores con Contrato Administrativo de Servicios (CAS) al régimen laboral 728 de la actividad privada a los servidores de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos", existiendo precedentes sobre la materia.

1.2.2. ANTECEDENTE LEGISLATIVO:

PROYECTO DE LEY	TITULO	AUTOR
02953-2022-CR	LEY QUE INCORPORA AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS EN LA SUNAFIL	• Cortez Aguirre, Isabel
08600-2024-CR	LEY QUE FACULTA EL NOMBRAMIENTO PROGRESIVO DE LOS TRABAJADORES DE SUNAFIL QUE PRESTAN SERVICIO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL CAS	• Jerí Oré, José Enrique
06910-2023-CR	LEY QUE DISPONE LA INCORPORACIÓN AL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728 A LOS TRABAJADORES CON CONTRATO ADMINISTRATIVO DE	• Gutiérrez Ticona, Paul Silvio

⁶ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1513187-1>

⁷ <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2159032-2>

	SERVICIOS COMPRENDIDO EN EL DECRETO LEGISLATIVO 1057 EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)	
--	---	--

II. SUSTENTO JURIDICO.

- a) De la Constitución Política del Perú.

Establece en **el artículo 2, numeral 2 y 22**. De que toda persona tiene derecho "A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole"

El artículo 23° de la Constitución establece que: "El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado (...)".

El Artículo 26° En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

1. Igualdad de oportunidades sin discriminación.

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

3. Interpretación favorable al trabajador en caso de duda insalvable sobre el sentido de una norma."(...)

- b) **Decreto Legislativo N° 1057**, Contrato Administrativo de Servicios (CAS)
- c) **Decreto Legislativo N° 728**, Ley de Productividad y Competitividad Laboral

III. IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa no contraviene a la Constitución Política del Estado o transgrede ninguna norma de nuestro ordenamiento jurídico y se enmarca dentro de los alcances de la presente propuesta legislativa.

Siendo, que la presente ley busca el nombramiento progresivo de los trabajadores de la SUNAFIL, del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, al Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, con ello reivindicando sus derechos laborales y cerrar la brecha de desigualdad dentro del mismo centro laboral; bajo el Principio de Igualdad de Oportunidades sin discriminación, consagrado en nuestra Carta Magna.

IV. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO.

La implementación de la presente ley no generaría gastos adicionales al tesoro público, debido a que los recursos y el presupuesto que recaudan y se asigna a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Con la presente ley, se busca la justa reivindicación de los trabajadores de la SUNAFIL, que reciben tratos desiguales, a pesar que realizan las mismas funciones o similares labores.

Los **Costos** que irrogara la iniciativa legislativa.

1. No irrogara ningún costo adicional al erario del estado.

Los **beneficios** por obtenerse serían los siguientes:

Para la Entidad:

1. Servirá como un impulso material para que los trabajadores mantengan su compromiso de brindar un servicio de calidad a la ciudadanía, al obtener la igualdad de sus derechos laborales.

2. Cumplimiento de nuestro marco normativo, de la Ley N° 31131 y principios de igualdad.

Para la ciudadanía:

- Recibirá mejores servicios, en la medida que se contará con un personal satisfecho y con experiencia y altamente especializado.

Para los servidores:

- Los trabajadores tendrán los derechos sujetos al régimen laboral de la actividad privada establecido por Decreto Legislativo N° 728, consolidando su estabilidad económica.
- Tendrán la Igualdad de condiciones y derechos con los demás regímenes, transformándose en un estipendio permanente del Decreto Legislativo 728.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA.

La presente iniciativa legislativa es compatible con las políticas económicas, sociales, culturales, para contribuir a superar la pobreza y lograr el desarrollo sostenible del Perú. Con este objetivo el Estado garantiza: **II. Equidad y Justicia Social**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación Nos comprometemos a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades... aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

- **Política 1.** Fortalecimiento del régimen democrático y del estado de derecho; en tanto la propuesta legislativa permite que se materialice lo dispuesto en la ley N° 26586 – Dictan disposiciones referidas al régimen laboral de los trabajadores de la SUNAFIL.
- **Política 11.** Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.
- **Política 14.** Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo

a). fomentará la concertación entre el Estado, la empresa y la educación para alentar la investigación, la innovación y el desarrollo científico, tecnológico y productivo, que permita incrementar la inversión pública y privada, el valor agregado de nuestras exportaciones y la empleabilidad de las personas, lo que supone el desarrollo continuo de sus competencias personales, técnicas y profesionales y de las condiciones laborales;

(i) fomentará la eliminación de la brecha de extrema desigualdad entre los que perciben más ingresos y los que perciben menos;

(ii) garantizará la aplicación del principio de igual remuneración por trabajo de igual valor, sin discriminación por motivo de origen, raza, sexo, idioma, credo, opinión, condición económica, edad o de cualquier otra índole.